



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6749

18/03/2020

16513

AUTOR/A: DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX)

RESPUESTA:

En virtud del artículo 3 de la de la Constitución Española (CE) y del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, la lengua vasca o euskera es lengua cooficial en dicho territorio, produce plenos efectos jurídicos y constituye un derecho del ciudadano su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas localizadas en dicha Comunidad Autónoma (tanto a nivel estatal como autonómico y local) y, por ende, una obligación de los poderes públicos el garantizar el libre ejercicio de este derecho.

El derecho a la igualdad de todos los españoles ante la Ley, recogido en el artículo 14 CE, impide la discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, etc... Es precisamente en la obligación de salvaguardar la igualdad que los poderes públicos deben garantizar el libre ejercicio de los derechos, también lingüísticos, de los ciudadanos que viven en Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial, de tal manera que puedan libremente ejercer los derechos de opción lingüística en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

El Tribunal Constitucional ha reconocido en reiterada jurisprudencia que, en los territorios dotados de un régimen de cooficialidad lingüística, ambas lenguas oficiales son de uso “normal” y producen plenos efectos jurídicos: el uso por los particulares de cualquier lengua oficial tiene plena validez jurídica en las relaciones que mantengan con cualquier poder público radicado en dicho territorio, ya que el derecho de las personas al uso de una lengua oficial es un derecho fundado en la CE y el respectivo Estatuto de Autonomía.

Madrid, 20 de abril de 2020